Petropar
Manenda e
PRESIDENCIA

CONTRATO PRE N° 084 /13

CONTRATO ABIERTO celebrado el día 18 del mes de enero del año 2013, entre, **Petróleos Paraguayos**, en lo sucesivo **PETROPAR**, domiciliada en Chile N° 753, Piso 9, representada por su Presidente, **Sergio Escobar Amarilla**, con Cédula de Identidad Civil N° 765.895, y la firma **Pérez Ramírez & CIA S.A.C.I.**, en lo sucesivo EL PROVEEDOR, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 80002745-0, domiciliada en Palma N° 561 Esquina 14 de Mayo y 15 de Agosto, de la ciudad de Asunción, representada por **Lidia Ladislaa Lovera de Iriberri**, con Cédula de Identidad Civil N° 179.520.

POR CUANTO PETROPAR, ha llamado a la Contratación Directa N° 61/12 para la "Adquisición de Electrodomésticos, Contrato Abierto", adjudicado por Resolución PRE N° 020/13, de fecha 04 de enero de 2013, y aceptando la oferta del PROVEEDOR, por un monto total de Guaraníes veintinueve millones novecientos sesenta y dos mil doscientos noventa y uno (G. 29.962.291), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en lo sucesivo denominado "Precio del Contrato".

CLÁUSULA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.
Los pagos emergentes de esta contratación serán sufragados con fondos propios de PETROPAR, previstos en su presupuesto general de gastos, del Programa de Comercialización de Derivados del Petróleo, correspondiente al ID N° 236.293, del Programa Anual de Contrataciones (PAC).

La validez de la contratación para el Ejercicio Fiscal 2013, objeto de esta Contratación Directa, quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto de PETROPAR para dicho ejercicio. La no aprobación presupuestaria por Ley de la Nación será causal de rescisión del contrato, no imputable a PETROPAR.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCES.
El Objeto del presente Contrato Abierto es a los efectos de establecer las condiciones para la provisión de Electrodomésticos para Petróleos Paraguayos (PETROPAR), cuyas características y cantidades se describen en las Planilla de Precios y las Especificaciones Técnicas establecidas en el Anexo 3 de la Carta de Invitación, que forma parte del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.
Responsabilidad del PROVEEDOR
EL PROVEEDOR deberá proveer los ítems, de acuerdo con el Plan de Entregas y las Especificaciones Técnicas.

Responsabilidad de PETROPAR
PETROPAR se hará cargo del pago por cada servicio previsto en este Contrato.

Pérez Ramírez & Cía. S.A.C.I.
Lidia Lovera de Iriberri
Apoderada

Documento Digital Firmado
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CLÁUSULA CUARTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN.
En caso de dudas o contradicciones, en la interpretación de los diferentes documentos del Contrato, tendrá preferente aplicación lo estipulado en la carta de invitación, que no viole disposiciones de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos reglamentarios.

Si el contexto así lo requiere, singular significa plural, y viceversa.

a- Totalidad de lo Acordado:
El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre PETROPAR y EL PROVEEDOR, y reemplaza toda comunicación, negociación y acuerdos (ya sea por escrito o verbal) entre las partes en dicho respecto, realizados con anterioridad a la fecha del Contrato.

b- Enmiendas:
Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que se efectúe por escrito, esté fechada, haga referencia expresa al Contrato, y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las partes.

c- Limitación de Dispensas:
Ningún descargo, abstención en el ejercicio de un derecho, demora o prórroga de plazos concedida por una de las partes para imponer el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna dispensa concedida por las partes por cualquier incumplimiento del Contrato, servirá de dispensa por incumplimientos posteriores o continuación de incumplimientos del Contrato.

Toda dispensa de cualquiera de las partes respecto de sus derechos, poderes o recursos, deberá hacerse por escrito. Deberá llevar, además, la fecha y firma de un representante autorizado de la parte que conceda tal dispensa, con indicación de la obligación que se está dispensando y el alcance de la dispensa.

d- Divisibilidad:
Si cualquier obligación del Contrato resultase prohibida o se transformase en inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectarán la validez o ejecución de las otras obligaciones del Contrato.

e- Cómputo de Plazos:
Cuando el presente Contrato se refiera a días simplemente se entenderá que son días calendario gregorianos computándose los domingos y feriados, salvo expresa disposición en contrario.

Los plazos de días se contaran desde el día de la celebración del acto.

Fe Pere Iberia S. de S.R.L.
Diana Fernandez Fulem.
Apoderada

Document PDF Trial www.pdf-xchange.com
COPIA PARA USO

El plazo incluye el día del vencimiento. Si fuere domingo o feriado el cumplimiento tendrá lugar el primer día siguiente que no lo sea.

CLÁUSULA QUINTA: NOTIFICACIONES.
Toda notificación entre las partes en virtud de este Contrato se hará por escrito a la dirección indicada en el encabezado del presente Contrato. "Por escrito" significa una comunicación escrita con prueba de recepción.

Las notificaciones surtirán efecto en la fecha de su entrega o en la que se indique en la notificación, la que sea posterior.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DEL CONTRATO.
El precio del contrato es por un monto total de Guaraníes veintinueve millones novecientos sesenta y dos mil doscientos noventa y uno (G. 29.962.291), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sujeto a cualquier ajuste, incremento, o deducciones que puedan ser efectuados conforme al Contrato.

Los precios unitarios y el detalle se describen en el siguiente cuadro:

Item	Código Catalogo	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio unitario Guaraníes IVA incluido	Precio Total Guaraníes IVA incluido
1	48101714-001	Bebadero eléctrico (agua fría y caliente)	Tokyo	China	Unidad	Unidad	7	14	1.657.150	23.200.100
2	52141504-005	Calentador eléctrico	Tokyo	China	Unidad	Unidad	2	3	97.570	292.710
5	47121805-001	Hidrolavadora	Tokyo	China	Unidad	Unidad	2	3	747.027	2.241.081
6	52141502-001	Horno Microondas	Electrolux	China	Unidad	Unidad	2	4	442.200	1.768.800
8	40101701-989	Enfriador de ambiente	Symphony	China	Unidad	Unidad	1	2	536.800	1.073.600
9	40101604-001	Ventilador de Techo	MCP	China	Unidad	Unidad	3	6	231.000	1.386.000
				Precio Total Guaraníes I.V.A. incluido.						29.962.291

Los precios unitarios facturados por EL PROVEEDOR en concepto de los servicios prestados en virtud de este Contrato, no deberán diferir de los que EL PROVEEDOR hubiese cotizado en su oferta (Planilla de Precios), con excepción de cualquier ajuste de precios de acuerdo a las fórmulas y procedimientos establecidos en este Contrato.

Se establece en este Contrato Abierto, que el monto máximo total adjudicado es "nominal" y que el compromiso u obligación de pago por parte de PETROPAR será exclusivamente por los servicios efectivamente prestados. En consecuencia, EL PROVEEDOR no podrá obligar ni reclamar a PETROPAR la ejecución total del monto

Pérez Tumpel S. de S.R.L.

Apoderada

Document PDF Trial
COPIA FIRMADA

nominal, para cuyo caso PETROPAR podrá solicitar la terminación del Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ENTREGA.
El PROVEEDOR deberá entregar los bienes ordenados en la Orden de Suministro en un plazo máximo de 10 (diez) días calendario, a ser computados desde el día de la recepción de la citada orden.

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS.
EL PROVEEDOR será responsable y pagará todos los impuestos, derechos de aduana, y otros tributos o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades municipales o nacionales, dentro y fuera del Paraguay, relacionados con los bienes y servicios conexos a ser suministrados en virtud de este Contrato.

PETROPAR hará todo lo posible para ayudar a que EL PROVEEDOR se beneficie, hasta el máximo permitido por la ley, de cualesquier exención impositiva, reducciones, descuentos, derechos de aduana, u otros privilegios impositivos que pudieran aplicarse al PROVEEDOR en la República del Paraguay.

Para efectos de este Contrato, se acuerda que el Precio del Contrato indicado en el art. 6 de este Contrato está basado en los impuestos, derechos de aduana y otros tributos o gravámenes que hubieran estado vigentes, en el Paraguay, veintiocho (28) días antes de la fecha límite para presentar ofertas (en adelante denominados "tributos " en esta cláusula). Si alguna de las tasas de los tributos fuesen aumentadas o disminuidas, o nuevos tributos creados o eliminados, o se llegase a producir un cambio de interpretación o aplicación relativo a cualquier tributo, durante el curso de ejecución del Contrato, y estos cambios tributarios fuesen de cargo del PROVEEDOR, sus Subcontratistas o empleados, se aplicará un ajuste equitativo al Precio del Contrato, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo según los efectos que dichos cambios tengan sobre el Precio.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.
Las decisiones adoptadas por PETROPAR en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03 podrán ser recurridas ante la jurisdicción contenciosa administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva.

Sin perjuicio de ello, el PROVEEDOR podrá optar por:

a) Plantear la reconsideración administrativa de la decisión ante PETROPAR, dentro de un plazo de diez (10) días corridos, recurso que deberá ser resuelto dentro de dicho plazo. Si PETROPAR no se expidiere en dicho plazo, se considerará denegada la petición; o
b) Solicitar la intervención de la Dirección General de Contrataciones Públicas del

Perú Bustos y Cía. S.R.L.

Apoderada

Documento Digital
www.petropar.com
COPIA

Ministerio de Hacienda, dentro del mismo plazo, para que ésta convoque a una audiencia de avenimiento, conforme al el procedimiento establecido en el Titulo Octavo, Capítulo Segundo de la Ley Nº 2051/03.

La interposición del recurso de reconsideración ante PETROPAR o de la solicitud de avenimiento ante la Dirección General de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda contenciosa administrativa hasta que la petición sea resuelta.

Controversias que se susciten por motivos distintos a los establecidos:
Las controversias que se susciten entre PETROPAR y el PROVEEDOR por motivos distintos a los establecidos en la Cláusula anterior, también podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento contemplado en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley Nº 2051/03. La presente reserva no constituye una cláusula compromisoria.

En caso de falta de acuerdo, las partes podrán someter sus diferencias a arbitraje, siempre que la materia sea arbitrable conforme a las normas de la Ley Nº 1879/2002 de Mediación y Arbitraje. La presente reserva no constituye una cláusula compromisoria.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUBCONTRATACIÓN.
EL PROVEEDOR no podrá subcontratar la totalidad del Contrato. Podrá, en cambio, subcontratar la ejecución de algunas partes de su Contrato, siempre que haya obtenido el acuerdo previo de PETROPAR y de las autoridades cuya aprobación sea necesaria para la entrada en vigor del Contrato, y que las prestaciones subcontratadas no superen el sesenta por ciento (60%) del total del monto del Contrato. EL PROVEEDOR seguirá siendo totalmente responsable de los actos, deficiencias y negligencias de todo subcontratista, sus representantes, empleados o trabajadores, en la misma medida que si se tratara de sus propios actos, deficiencias o negligencias o de las de sus propios representantes, empleados o trabajadores. La subcontratación no eximirá al PROVEEDOR de ninguna de sus obligaciones, deberes o responsabilidades contraídas en virtud del Contrato.

Los subcontratos no deberán incurrir en ninguna de las prácticas corruptivas previstas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ESPECIFICACIONES.
Especificaciones Técnicas:

a) EL PROVEEDOR se asegurará que todos los bienes se ajustan sustancialmente a los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas del presente Contrato.

b) EL PROVEEDOR tendrá derecho a rechazar responsabilidad por cualquier

Pérez Rodríguez y cía. S.R.L.

Apoderada

Documento PDF Trial
www.setware.com
COPIA DOCUMENTO

diseño, datos, especificación u otro documento, o cualquier modificación a los mismos, suministrada o diseñada, por o en nombre de PETROPAR. Para ello deberá notificar su rechazo a PETROPAR.

Cuando en el Contrato se haga referencia a códigos y normas conforme a las cuales éste deba ejecutarse, regirá la edición o versión revisada de tales códigos y normas que se indique en el Programa de Suministros. Cualquier cambio en cualquiera de los citados códigos y normas durante la ejecución del Contrato, se aplicará solo después de aprobado por PETROPAR.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: TERMINACIÓN.
La Terminación del Contrato se regirá por las disposiciones contenidas en los 57, 58, 59 y 60 de la Ley 2051/03,"De Contrataciones Públicas".

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: CESIÓN.
EL PROVEEDOR ni PETROPAR podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen adquirido en virtud del Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de PETROPAR.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.
Forman parte integrantes del presente Contrato los siguientes documentos:

a. Condiciones Generales de la Carta de Invitación.
b. Anexo 3 Especificaciones Técnicas.
c. Oferta y lista de precios (Anexo 2) suministrados por EL PROVEEDOR.
d. Resolución de Adjudicación.
e. Notificación de la Adjudicación del Contrato.
f. Documentos presentados por la empresa al momento de la firma del Contrato.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: LUGAR DE LAS NOTIFICACIONES.
A los efectos de las notificaciones las partes constituyen domicilio especial en las direcciones señaladas más arriba.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: REAJUSTE DE PRECIOS.
Los precios ofertados estarán sujetos a Reajustes, siempre y cuando la variación del IPC publicado por el BCP haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$$Pr = P \times \frac{IPC1}{IPC0}$$

Donde:
Pr: Precio Reajustado.
P: Precio adjudicado.
IPC1: Índice de precios al Consumidor publicado por el Banco Central del

Pío Pérez Ramírez e Hijos S.R.L.
Apoderada

Documento PDF Trial www.pdfvalidator.com
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Paraguay, correspondiente al mes de la entrega del suministro.
IPC0: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.

No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: CONDICIONES DE PAGO.
El pago por las provisiones realizadas, objeto del presente Contrato se hará con fondos propios de PETROPAR, provenientes del Presupuesto del Ejercicio vigente, en el Rubro y Programa correspondiente.

Los pagos del suministro se realizarán con la presentación de las facturas conformadas por el Administrador del Contrato. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días calendario, posteriores de la entrega de los bienes solicitados por PETROPAR.

Estos pagos se harán en base a los precios que figuran en la Planilla de Precios

Cada monto facturado será pasible de las retenciones correspondientes a impuestos a la Renta e IVA, según lo establecido por las disposiciones conforme a la Ley 125/91.

Igualmente, se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0.4%) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y que se encuentra reglamentado por el Decreto Nº 21.909/03, modificado por el Art. 1 de la Ley 3439/07.

En caso de que las entregas excedan los plazos fijados en el Plazo de Entregas, para el Cómputo de las deducciones que correspondan en casos de atraso, se tomarán en cuenta las fechas límites de entrega fijados en el mencionado plan.

Los Documentos exigidos para el pago son:

- Nota de Solicitud de pago del PROVEEDOR conteniendo:
- Número de Resolución que lo adjudica.
- Número de Contrato Vigente.
- Número de Factura.
- Monto solicitado en Guaraníes.
- Factura Crédito
- Declaración Jurada Vigente del Pago del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta.
- Acta de recepción del suministro, debidamente firmada por el Administrador del Contrato.

Petropar Paraguay S.A. de S.E.C.L.
Apoderada

Documento DIGITAL Oficial www.petropar.com.py

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.
EL PROVEEDOR deberá garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato por el cinco por ciento (5%) del valor del Contrato y por el plazo de vigencia del mismo. A tal efecto, deberá presentar a PETROPAR una Garantía de Cumplimiento de Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) Póliza de Seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. La Garantía deberá ajustarse a las condiciones y al formulario estándar.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por EL PROVEEDOR dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del Contrato.

La falta de constitución y entrega oportuna de la Garantía será causal de rescisión del Contrato por causa imputable al PROVEEDOR, en cuyo caso PETROPAR podrá adjudicar el Contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 2051/03.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva si PETROPAR determinare la rescisión del Contrato por causa imputable al PROVEEDOR, conforme a la ley y al Contrato.

La Garantía de Cumplimiento será liberada por PETROPAR y devuelta al PROVEEDOR a más tardar treinta (30) días posteriores a la vigencia del contrato, previa acreditación de que EL PROVEEDOR ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: MULTAS.
En caso de atraso en la/s entrega/s ordenada/s, PETROPAR deducirá del precio total de la factura, en concepto de multa, el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de la provisión ordenada. Las multas podrán ser como máximo hasta lo equivalente al diez por ciento (10%) del precio total del contrato. Una vez que se llegue a dicho monto, PETROPAR podrá poner término al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.
La administración del Contrato estará a cargo del Departamento de Administración de Bienes, dependiente de la Dirección Financiera.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El Contrato Abierto tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la firma del mismo por ambas partes.

Pérez Hermanos E. de S.R.C.L.
Apoderada

Documento PDF Trial www.pdfizer.com
SOLAMENTE PARA USO

Petropar

PRESIDENCIA

En fe lo cual, las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, recibiendo cada parte una de las copias.

Apoderada

Lidia Ladislaa Lovera de Iriberri
PROVEEDOR
Pérez Ramírez & CIA S.A.C.I.

Sergio Escobar Amarilla
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

DocuCom PDF Trial
www.pdfwizard.com
COPIA PARA LA U.O.C

23 ENE. 2013

Observación:

Abog. Carlos Esquivel
Jefe
U.O.C. - PETROPAR

23 ENE 2013

23/01/13

Abog. Ayrii Paredes
Jefa
Dpto. de Programación y Evaluación
PETROPAR

DocuCom PDF Trial
www.pdfwizard.com